

DECRETO DEL
SUPREMO GOBIERNO
DE LA REPUBLICA

1847

603

47

TA603
15
1847



1020006469



103410



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DECRETO

DEL

SUPREMO GOBIERNO

DE LA

REPÚBLICA,

SOBRE

ARREGLO DEL EJÉRCITO.



QUERETARO:

Imprenta de J. M. Lara, calle de los Chirimollos núm. 45.

1847.

ESTAMPADO EN QUERETARO

UA603

A5

1847

DECRETO

SUPREMO GOBIERNO



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

de las cosas que queda en el campo de
acuerdo a las exigencias que por esta parte
prometa el completo lleno de los deberes de su in-
stituto por que este es un convenio de un noble in-
terés, toda vez que se trata de conservar el interior
y a trabajar con valor y constancia el bienestar
nuestro; considerando también que si por las
circunstancias de guerra de la guerra de la independencia
de la república y de
según el estado de guerra se ha declarado en
de y demás que las autoridades de esta

MINISTERIO

DE

GUERRA Y MARINA.

El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido di-
rigirme el decreto que sigue:

“Pedro Maria Anaya, general graduado de bri-
gada y presidente interino de la República de los
Estados unidos mexicanos; á los habitantes de ella,
sabad: que considerando que cada dia se hace mas
necesario y urgente que el ejército nacional se ponga
en disposicion de continuar con constancia y
actividad la guerra á que nos ha provocado y que
nos hace la república vecina del Norte; que debién-
dose llevar adelante la defensa imprescindible de
nuestra república con los elementos que se requie-
ren para resistir y atacar al enemigo con probabi-
lidades de buen éxito, siendo el mas á propósito, y
se puede decir único, el que exista un ejército dis-

ciplinado y tan numeroso, que pueda ser capaz de acudir á todas las exigencias; que por otra parte prometa el completo lleno de los deberes de su instituto, por que esté bien convencido de su noble mision, toda reducida á conservar el órden en el interior, y á repeler con valor y firme constancia al enemigo extranjero; considerando tambien, que si por las circunstancias desgraciadas de la guerra ha quedado considerablemente disminuido el ejército, y que segun el estado actual no pudiera restablecerse al pié y número que las leyes anteriores demarcan, porque la nacion no podria soportarlo, quiere al menos organizar y sistemar una fuerza competente y en la que entren todos los militares que existen actualmente, y que han acreditado su valor y patriotismo, no siendo de manera alguna responsables en la mayor parte de nuestros pasados infortunios, no ocasionados por falta de esfuerzos ó de buena voluntad, sino de otras causas que no es del caso mencionar; cumpliendo ademas con la oferta que contiene el decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, y contando con las virtudes de los dignos militares que se harán cargo de la situacion penosa en que se encuentra el erario federal, se han establecido algunas economías, que esa penuria y un buen sistema hacian indispensables; estando plenamente persuadido de que todos los mexicanos, pero en especialidad los leales servidores militares de la nacion, redoblarán sus esfuerzos para hacerse útiles: usando de las facultades que me son concedidas por

la ley de 20 de Abril último, y habiéndolo acordado en junta de ministros, espido el siguiente decreto.

Art. 1.º El ejército permanente constará por ahora de veinte batallones de infanteria, numerados de 1 á 20, doce cuerpos de caballeria, tres batallones de artilleria de á pié; un cuerpo de artilleria de á caballo; un batallon de zapadores; un cuerpo científico de ingenieros, con otro especial de plana mayor, y el estado mayor del ejército, todos permanentes: ademas habrá un batallon y siete compañías de milicia activa.

Art. 2.º Cada batallon de infanteria permanente constará de seis compañías, siendo la primera de preferencia: cada compañía será de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, un tambor y dos cornetas, trece cabos, y noventa y nueve soldados: la plana mayor de cada batallon se compondrá de un coronel, ó teniente coronel comandante, indistintamente, un primer ayudante, ó comandante de batallon encargado del detall, un segundo ayudante teniente, un subayudante subteniente, un capellan, un armero, un tambor mayor, un cabo de cornetas, un cabo y seis gastadores, y diez plazas para pífanos y banda militar.

Art. 3.º Mientras que haya coroneles, tenientes coroneles, comandantes de batallon y primeros ayudantes sobrantes, será indiferente como se dice en el artículo anterior, que el comandante del batallon sea coronel ó teniente coronel, y el encargado

ciplinado y tan numeroso, que pueda ser capaz de acudir á todas las exigencias; que por otra parte prometa el completo lleno de los deberes de su instituto, por que esté bien convencido de su noble mision, toda reducida á conservar el órden en el interior, y á repeler con valor y firme constancia al enemigo extranjero; considerando tambien, que si por las circunstancias desgraciadas de la guerra ha quedado considerablemente disminuido el ejército, y que segun el estado actual no pudiera restablecerse al pié y número que las leyes anteriores demarcan, porque la nacion no podria soportarlo, quiere al menos organizar y sistemar una fuerza competente y en la que entren todos los militares que existen actualmente, y que han acreditado su valor y patriotismo, no siendo de manera alguna responsables en la mayor parte de nuestros pasados infortunios, no ocasionados por falta de esfuerzos ó de buena voluntad, sino de otras causas que no es del caso mencionar; cumpliendo ademas con la oferta que contiene el decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, y contando con las virtudes de los dignos militares que se harán cargo de la situacion penosa en que se encuentra el erario federal, se han establecido algunas economías, que esa penuria y un buen sistema hacian indispensables; estando plenamente persuadido de que todos los mexicanos, pero en especialidad los leales servidores militares de la nacion, redoblarán sus esfuerzos para hacerse útiles: usando de las facultades que me son concedidas por

la ley de 20 de Abril último, y habiéndolo acordado en junta de ministros, espido el siguiente decreto.

Art. 1.º El ejército permanente constará por ahora de veinte batallones de infanteria, numerados de 1 á 20, doce cuerpos de caballeria, tres batallones de artilleria de á pié; un cuerpo de artilleria de á caballo; un batallon de zapadores; un cuerpo científico de ingenieros, con otro especial de plana mayor, y el estado mayor del ejército, todos permanentes: ademas habrá un batallon y siete compañías de milicia activa.

Art. 2.º Cada batallon de infanteria permanente constará de seis compañías, siendo la primera de preferencia: cada compañía será de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, un tambor y dos cornetas, trece cabos, y noventa y nueve soldados: la plana mayor de cada batallon se compondrá de un coronel, ó teniente coronel comandante, indistintamente, un primer ayudante, ó comandante de batallon encargado del detall, un segundo ayudante teniente, un subayudante subteniente, un capellan, un armero, un tambor mayor, un cabo de cornetas, un cabo y seis gastadores, y diez plazas para pífanos y banda militar.

Art. 3.º Mientras que haya coroneles, tenientes coroneles, comandantes de batallon y primeros ayudantes sobrantes, será indiferente como se dice en el artículo anterior, que el comandante del batallon sea coronel ó teniente coronel, y el encargado

del detall teniente coronel, comandante ó primer ayudante, pero cuando ya no existan gefes sobrantes ó sueltos, tendrán los diez primeros batallones coronel, que será el comandante, y un gefe de detall, y los diez últimos batallones tendrán un comandante de batallon, que será teniente coronel, y un gefe de detall. Estos gefes de detall tendrán las consideraciones, sueldo y divisas que hoy tienen los comandantes de batallon. El ascenso de los capitanes será á gefes de detall, el de estos á tenientes coroneles comandantes, y el de estos últimos á coroneles comandantes. Lo mismo se entenderá en la caballeria.

Art. 4.º Cada cuerpo de caballeria constará de dos escuadrones; cada escuadron de dos compañías; una de estas de un capitan, un teniente, un alferez, un sargento primero, cuatro segundos, dos clarines, nueve cabos, sesenta soldados y setenta y seis caballos. La plana mayor de los dos escuadrones constará de un coronel ó teniente coronel comandante del cuerpo, y del primer escuadron, en caso de estar separados; un comandante del segundo escuadron, que podrá ser por ahora teniente coronel, un gefe de detall y de la disciplina, que por ahora podrá ser teniente coronel, comandante de escuadron ó primer ayudante; dos segundos ayudantes tenientes, dos portas, un capellan, un mariscal, un talabartero, dos mancebos de aquellos oficios, un clarin mayor, un cabo de clarines, y ocho plazas para banda; uno de los portas podrá emplearse en

las comisiones de habilitado, forrajista, oficial depositario, &c.

Art. 5.º Los cuerpos de infanteria y caballeria estarán instruidos en el servicio y maniobras de los de linea y ligeros, cuyas operaciones ejecutarán indistintamente y como sea necesario.

Art. 6.º Cada batallon de artilleria constará de seis baterias; cada bateria de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cinco segundos, tres cornetas, tambores y pífanos, trece cabos y ochenta artilleros. La plana mayor constará de un coronel ó teniente coronel, indistintamente, dos gefes de division, dos segundos ayudantes tenientes, un subayudante subteniente, un capellan, un tambor mayor, un cabo de cornetas, y diez plazas para banda militar. Todos estos gefes pertenecerán á la plana mayor facultativa: los segundos ayudantes y subayudantes, serán oficiales que tengan opcion á ella, y los demas oficiales de compañías podrán ser prácticos. Cada bateria tendrá cuarenta y dos mulas de tiro, doce carreteros y dos conductores; en el supuesto que cada bateria ha de servir seis piezas de batalla, sean cañones largos ú obuses, de grueso ó pequeño calibre.

Art. 7.º El cuerpo de artilleria de á caballo constará de dos baterias, cada una de estas de seis piezas: cada bateria, de un capitan, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, cinco segundos, tres clarines, trece cabos y ochenta artilleros, doce carreteros y dos conductores, ciento dos caballos de

plaza y cuarenta y dos de tiro. La plana mayor constará de un coronel, ó teniente coronel comandante del cuerpo, un gefe de division, un segundo ayudante, teniente, un sub-ayudante, alferéz, un cabo de clarines, un armero, un mariscal, un talabartero, dos mancebos de estos oficios, y cuatro plazas de banda, diez caballos, dos arrieros y catorce mulas de carga.

Art. 8.º La Plana mayor facultativa del cuerpo de artillería constará de un general de division ó de brigada, director del cuerpo, dos coroneles que serán comisionados como sub-inspectores, cuando lo crea necesario el director; cuatro tenientes coroneles, para las comisiones facultativas ó de guerra; seis capitanes con el mismo objeto; y los gefes y subalternos que estan embebidos en las planas mayores de los tres batallones y cuerpo de á caballo, de los cuales los últimos tendrán opción á la Plana mayor facultativa; poseerán los conocimientos precisos al oficial facultativo de esta arma, é ingresarán á la plana mayor previo el examen: lo mismo se entenderá con los demas oficiales de compañías. Los gefes y oficiales de la Plana mayor facultativa serán los mas antiguos de sus respectivas clases, y pasarán á ella de los batallones y cuerpo de á caballo cuando les corresponda.

Art. 9.º En la artillería se suprime el cuerpo político de cuenta y razon, no quedando mas que los guarda-almacenes, interventores ó pagadores, que sean necesarios, cuyos empleados tendrán el suel-

do y consideraciones de capitanes, y los escribientes de maestranza en oficinas de cuenta y razon, ó guardaparques, quienes tendrán el sueldo y consideraciones de subtenientes; tanto éstos como los guarda-almacenes, usarán el uniforme del oficial de artillería, sin divisas militares.

Art. 10. Los comisarios generales de los estados, los de guerra ó los de ejército, en consecuencia del artículo anterior, serán comisarios de artillería para sus revistas, glosa ó intervencion de cuentas, presupuestos y demas funciones. En las revistas de comisario, el interventor será un gefe de artillería, segun está prevenido en su ordenanza. Los empleados del cuerpo político de artillería que queden sobrantes, serán colocados en las oficinas de hacienda en empleos equivalentes, segun sus sueldos y aptitud.

Art. 11. La organizacion del cuerpo de artillería, se hará conforme á lo que previenen los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de este decreto, y para todo lo demas que señala su reglamento de 25 de Julio de 1846, que no se entiende ahora derogado, sino en lo que contradiga á estos artículos, se pondrá en práctica, haciéndose la consulta respectiva en cada caso, para que recaiga la aprobacion correspondiente del supremo gobierno, como así está prevenido en el mismo reglamento.

Art. 12. El batallon de zapadores constará de seis compañías, cada compañía de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero,

cuatro segundos, trece cabos, dos cornetas, un tambor y noventa y nueve zapadores: la plana mayor constará de un coronel, de un teniente coronel, gefe de instruccion y disciplina, de un segundo ayudante teniente, de un sub-ayudante subteniente, un capellan, un tambor mayor, un armero, un cabo de cornetas y doce plazas para banda militar. En el batallon habrá, cuando menos, tres carros fuertes para la conduccion de los útiles, con veintidos mulas de tiro, seis carreteros y un conductor.

Art. 13. Todos los oficiales del cuerpo de zapadores serán de la plana mayor del cuerpo de ingenieros; pero mientras esto se consigue, podrán ser prácticos: ademas de los oficiales del batallon facultativos ó prácticos, aunque en ningun caso lo serán los dos gefes, habrá una plana mayor facultativa de ingenieros, compuesta de un general de division ó de brigada, director del cuerpo é inspector del colegio militar; dos coroneles, de los cuales uno será director del colegio militar, cuatro tenientes coroneles y ocho capitanes, cuyos oficiales serán empleados en las comisiones facultativas. El reglamento del colegio militar continuará, bien que suspenso el establecimiento, hasta que cesen las circunstancias que han impedido seguir la instruccion. Los gefes y oficiales de la plana mayor facultativa serán los mas antiguos de sus respectivas clases.

Art. 14. Todos los cuerpos de infantería, de caballería, artillería é ingenieros, procurarán tener las mulas necesarias para la conduccion de sus equi-

pages, ranchos, &c., calculándose que para cada batallon ó cuerpo de caballería, se pasarán veinticuatro mulas, con tres arrieros, que en la artillería y los ingenieros, si los cuerpos estuvieren en campaña y hubiese gefes ú oficiales de la plana mayor facultativa, se pasarán tres mulas de carga para los directores, una para cada gefe, una para cada capitán y una para cada dos subalternos: en esta misma proporcion se pasarán mulas de carga á los generales, gefes y oficiales empleados en el ejército, las que se darán del parque de artillería, en donde se contratarán con este objeto, y no serán separadas de los atajos á que pertenezcan, pues que han de marchar precisamente incorporadas en el parque.

Art. 15.º El cuerpo especial de plana mayor se compondrá de un gefe, que será general efectivo de division ó de brigada, dos ayudantes generales coroneles, cuatro primeros ayudantes tenientes coroneles, seis capitanes segundos ayudantes, y seis tenientes: todos estos gefes, excepto el primero, servirán en las comisiones de cuartel maestre, mayor general; y los capitanes y subalternos, de ayudantes de los generales del ejército, divisiones ó brigadas, cuartel maestre y mayor general, segun el número, y no mas, que señala la ordenanza para cada uno de estos empleos y destinos.

Art. 16. Ademas habrá un cuerpo de adictos, compuesto de dos coroneles, dos gefes, sean tenientes coroneles ó comandantes, y diez y seis capita-

nes y subalternos, todos los que servirán para el despacho de la oficina, sin que por ningún motivo pueda haber mas número, ya sean agregados ó auxiliares. Estos gefes y oficiales en campaña serán ayudantes del gefe de la plana mayor, si este funcionario se hallare en el ejército, y tambien del general en gefe, en el momento de las marchas ó acción de guerra. Estas plazas no tienen propiedad y serán amovibles, á juicio del gefe de la plana mayor: se sacarán de los gefes y oficiales sueltos, y en caso de vacante, se pondrán en servicio activo para este solo objeto, á los que se hallaren con licencia ilimitada.

Art. 17. Se suprimen las planas mayores de plazas, y cuando sea necesario, habrá un gefe de detall, ó teniente coronel, con tres ayudantes tenientes, en Veracruz; un mayor de plaza capitán, en Ulúa; un mayor de plaza capitán y un ayudante teniente, en Tampico de Tamaulipas; iguales dotaciones, en Matamoros y Mazatlan; un ayudante de plaza teniente, en Perote, y otro ayudante de plaza teniente, en Acapulco.

Art. 18. El estado mayor general del ejército lo compondrán los generales efectivos de division y de brigada: el número de los primeros será de diez, y el de los segundos de veinte: en este número estarán incluidos los directores de las armas especiales, y el gefe de la Plana Mayor, quienes siendo de brigada ascenderán como está prevenido para los demás generales, pero no variarán su destino.

Art. 19. Habrá un batallon de milicia activa en Tampico de Tamaulipas: una compañía de la misma clase en Tuxpan; otra en Alvarado y Tlacotalpan; otra en Acayucan; otra en Tehuantepec; una en Jamiltepec y otra en Acapulco. El batallon constará de cuatro compañías: cada una de estas, de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, trece cabos, tres cornetas ó tambores y cien soldados, todas estas plazas y empleos, precisamente milicianos. La Plana Mayor se compondrá de un comandante de batallon, teniente coronel, un primer ayudante capitán, un segundo ayudante teniente con ascenso á primer ayudante capitán: estos tres empleos veteranos; un subayudante subteniente miliciano; un capellan idem; un armero y un cabo de cornetas ó tambores.

Art. 20. Cada compañía de las sueltas constará de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, trece cabos, un pí-fano, dos tambores y cien soldados, todos milicianos.

Art. 21. Los comandantes generales en las demarcaciones de estas milicias, serán los sub-inspectores, y estarán sujetas en todo lo militar á las mismas reglas que las permanentes, cuando se hallen sobre las armas. Estando en receso se entenderán con la Plana Mayor. No habrá juzgado privativo de milicias.

Art. 22. El gefe de la Plana Mayor propondrá al supremo gobierno la formacion de los cuerpos de

infantería, de caballería, y de milicia activa, embebiendo en cada batallon permanente á los que existan de la última, que ahora deben suprimirse; proponiendo los gefes y oficiales que sean mas á propósito, y procurando conservar en sus destinos á los oficiales que han de ser la base de la nueva formacion, aun cuando sean de milicia activa. Los batallones ligeros por su orden serán 1. 2. 3. 4. de línea: el que antes era 1.º de línea será 5.º, el 2.º 6.º, y así los demás. Los cuerpos de milicia activa se embeberán, ó servirán de base para la formacion del batallon permanente que le toque, si faltaren permanentes. Lo mismo se hará con los cuerpos de caballería, debiendo los ligeros y coraceros servir de base por su orden, y de la propia manera que la infantería, los de la milicia activa. La tropa del batallon de granaderos de la guardia de los supremos poderes y los oficiales que fuesen aptos á juicio del director de ingenieros, pasarán al batallon de zapadores.

Art. 23. A los gefes y oficiales sueltos que tengan aptitud y que no hayan desmerecido en el buen concepto que debe tener un oficial, se les dará colocacion: lo mismo se entenderá con los oficiales de milicia activa. Ejecutada la formacion del ejército, y empleados los que deben quedar, si resultaren sobrantes, se espedirán las licencias ilimitadas conforme al decreto de cinco de Noviembre. Lo mismo se hará desde ahora con aquellos que no deban tener colocacion.

Art. 24. Los gefes y oficiales prisioneros, cuando sean caugeados, obtendrán de preferencia las vacantes que existan entonces, remplazándose sin ascensos. Los que quedasen sobrantes, si tuvieran aptitud, se repartirán en los cuerpos y en sus respectivas armas en la clase de supernumerarios, para ser colocados en las primeras vacantes que ocurran, hasta quedar estinguida la clase de supernumerarios.

Art. 25. El sueldo de los generales, gefes y oficiales, tanto de infantería como de caballería, artillería, ingenieros y plana mayor, es el mismo que está señalado actualmente, sin goce de sobre sueldo, ó gratificacion de ninguna especie ó denominacion; pero para los que ascendiesen de nuevo, se entenderá que el sueldo del general de division ha de ser, empleado cinco mil pesos anuales, en cuartel tres mil y quinientos: el de brigada empleado, cuatro mil, en cuartel tres mil. Los coroneles de infantería dos mil cuatrocientos, los tenientes coroneles mil quinientos noventa y seis; los gefes de detal mil doscientos; los capitanes ochocientos cuatro; los segundos ayudantes seiscientos noventa y seis; los tenientes, quinientos cuarenta; los sub-tenientes y sub-ayudantes cuatrocientos sesenta y ocho; los sargentos primeros veinte pesos cada mes; los segundos diez y seis cada mes; los cabos diez; los tambores y músicos nueve pesos; los soldados ocho pesos cuatro reales. Los coroneles de caballería tendrán al año dos mil setecientos pesos; los tenientes coroneles mil seiscientos ochenta; los comandantes

infantería, de caballería, y de milicia activa, embebiendo en cada batallon permanente á los que existan de la última, que ahora deben suprimirse; proponiendo los gefes y oficiales que sean mas á propósito, y procurando conservar en sus destinos á los oficiales que han de ser la base de la nueva formacion, aun cuando sean de milicia activa. Los batallones ligeros por su orden serán 1. 2. 3. 4. de línea: el que antes era 1.º de línea será 5.º, el 2.º 6.º, y así los demás. Los cuerpos de milicia activa se embeberán, ó servirán de base para la formacion del batallon permanente que le toque, si faltaren permanentes. Lo mismo se hará con los cuerpos de caballería, debiendo los ligeros y coraceros servir de base por su orden, y de la propia manera que la infantería, los de la milicia activa. La tropa del batallon de granaderos de la guardia de los supremos poderes y los oficiales que fuesen aptos á juicio del director de ingenieros, pasarán al batallon de zapadores.

Art. 23. A los gefes y oficiales sueltos que tengan aptitud y que no hayan desmerecido en el buen concepto que debe tener un oficial, se les dará colocacion: lo mismo se entenderá con los oficiales de milicia activa. Ejecutada la formacion del ejército, y empleados los que deben quedar, si resultaren sobrantes, se espedirán las licencias ilimitadas conforme al decreto de cinco de Noviembre. Lo mismo se hará desde ahora con aquellos que no deban tener colocacion.

Art. 24. Los gefes y oficiales prisioneros, cuando sean caugeados, obtendrán de preferencia las vacantes que existan entonces, remplazándose sin ascensos. Los que quedasen sobrantes, si tuvieran aptitud, se repartirán en los cuerpos y en sus respectivas armas en la clase de supernumerarios, para ser colocados en las primeras vacantes que ocurran, hasta quedar estinguida la clase de supernumerarios.

Art. 25. El sueldo de los generales, gefes y oficiales, tanto de infantería como de caballería, artillería, ingenieros y plana mayor, es el mismo que está señalado actualmente, sin goce de sobre sueldo, ó gratificacion de ninguna especie ó denominacion; pero para los que ascendiesen de nuevo, se entenderá que el sueldo del general de division ha de ser, empleado cinco mil pesos anuales, en cuartel tres mil y quinientos: el de brigada empleado, cuatro mil, en cuartel tres mil. Los coroneles de infantería dos mil cuatrocientos, los tenientes coroneles mil quinientos noventa y seis; los gefes de detal mil doscientos; los capitanes ochocientos cuatro; los segundos ayudantes seiscientos noventa y seis; los tenientes, quinientos cuarenta; los sub-tenientes y sub-ayudantes cuatrocientos sesenta y ocho; los sargentos primeros veinte pesos cada mes; los segundos diez y seis cada mes; los cabos diez; los tambores y músicos nueve pesos; los soldados ocho pesos cuatro reales. Los coroneles de caballería tendrán al año dos mil setecientos pesos; los tenientes coroneles mil seiscientos ochenta; los comandantes

de escuadron mil cuatrocientos cuarenta; los capitanes novecientos sesenta; los segundos ayudantes setecientos cuarenta y cuatro; los tenientes seiscientos pesos; los alféreces y portas quinientos cincuenta y dos; los sargentos primeros veintidos pesos cada mes; los segundos diez y ocho; los cabos once; los clarines diez pesos; los soldados nueve pesos cada mes. Los capellanes tendrán el sueldo respectivo á la clase de tenientes, segun el cuerpo en que sirvan de infantería ó caballería. Los tambores ó clarines mayores, mariscales y talabarteros, serán considerados como sargentos primeros en sus respectivas armas: los mancebos como cabos. Los individuos de tropa de las compañías de preferencia, tendrán cuatro reales mas sobre su haber mensual, que recibirán precisamente en mano. Estos sueldos y haberes han de ser íntegros, pues que ya se suponen hechas las deducciones de montepío, inválidos y casa de inválidos.

Art. 26. Los caballos de los cuerpos de caballería y de artillería tendrán de haber seis pesos cuatro reales mensuales, para los que pasen revista, y que correspondan á la fuerza de hombres presente. Este haber formará un fondo que se llamará de forrages, con el que se acudirá á la mantencion de caballos de tropa, á su herrage, entretenimiento y compra de caballos y monturas, sin que pueda estar afecto á gratificacion de ninguna clase ni denominacion, ni á raciones en dinero ó especie para caballos de gefes ú oficiales, porque este gasto se ha

considerado en el haber. Los cuerpos de caballería no recibirán mas que una vez los caballos y monturas, y á cargo del fondo de forrages será mantener unos y otros en el mejor estado.

Art. 27. Los gefes y oficiales de artillería, ingenieros, y los de plana mayor, tendrán el mismo haber que el señalado á la caballería, sin sobre sueldos ni gratificaciones de ninguna especie. Los oficiales adictos á la plana mayor, los que les correspondan segun las armas á que pertenezcan. Lo mismo se entenderá respecto de los oficiales destinados á los detales de plaza, cuando se establezcan.

Art. 28. Si los cuerpos por estar en campaña recibieren raciones, tendrán entonces opcion á ellas los generales, gefes y oficiales, y se les pasarán precisamente en especie, ademas de sus sueldos en estas proporciones: cinco raciones á los generales, sin distincion de clases: cuatro á los coroneles; tres á los demas gefes, y dos á los capitanes, subalternos y capellanes.

Art. 29. Las mulas de tiro de la artillería, tendrán cinco pesos cuatro reales de haber. Cuando los cuerpos tengan mulas de carga, se les pasarán cinco pesos mensuales por cada una de las que presenten en revista, y á los arrieros diez pesos. Con este haber se formará un fondo, que servirá para el entretenimiento de las mulas y aparejos. En los cinco primeros meses se les pasará el haber, aun cuando no presenten las mulas, el cual servirá para la compra que se señala en el artículo 14, y por

ningun motivo se permitirá que en las divisiones ó tropas en campaña, haya mas equipages que los que por dicho artículo se señalan. Cesa el abono por bagages á los generales, gefes y oficiales, cuando se trasladen de un punto á otro y marchen individualmente; y en este caso no se harán embargos.

Art. 30. A los coroneles de los cuerpos se les pasará para gastos de escritorio, ocho pesos mensuales, cinco á los encargados del detall, dos pesos al segundo ayudante, uno al sub-ayudante, un peso á los capitanes ó comandantes de compañía, cuatro reales á los sargentos distributores; cincuenta pesos mensuales al gefe de la plana mayor y directores de las armas especiales: igual cantidad á los generales en gefe de los ejércitos, diez á los de divisiones ó brigadas, quince á los secretarios de estos funcionarios ó comandantes generales; cesando, como se ha dicho, cualquiera otra gratificacion ó sobre-sueldo, sea de la clase que fuere, pues las de que habla este artículo se señalan para gastos y con el fin de no gravar los respectivos sueldos.

Art. 31. A los cuerpos de infantería, caballería, artillería é ingenieros, se pasará por cada una de las plazas de sargento abajo, un real mensual por cada una, con el que se formará el fondo de armamento para atender á su reparacion y entretenimiento.

Art. 32. El uniforme de todos los cuerpos del ejército será el mas sencillo, igual en la infantería y lo mismo en la caballería, distinguiéndose los cuerpos por los números que llevarán sus individuos bor-

dados en el cuello, y grabados ó sacados en el escudo del schacó. Las compañías de preferencia se distinguirán por las sardinetas. Se omitirán toda clase de adornos que sobrecarguen inútilmente al soldado, y gravan al oficial, el que no se distinguirá de la tropa, sino únicamente por la calidad de los efectos, omitiéndose toda clase de adornos ó bordados, exceptuándose los del número que han de llevar al cuello. Los generales usarán el uniforme y divisas que están hoy señaladas para sus clases, pero los graduados de brigada no llevarán el cuello bordado, para distinguirse así de los que son efectivos. El gefe de la plana mayor y los directores de las armas especiales, consultarán cual ha de ser el vestuario mas económico y adecuado, duracion y distribucion del que sea preciso.

Art. 33. Cada oficial indispensablemente tendrá, ademas de las prendas necesarias para presentarse con uniformidad á la tropa, y con la decencia que corresponde, un ejemplar de la ordenanza general y otro de las tácticas de su arma; los oficiales facultativos tendrán los instrumentos y libros indispensables á su profesion. Si no hubiere suficiente número de ejemplares, cuidará el gefe de la plana mayor y directores que se reimprima por suscripcion, que obligará á todos los que no tengan esa clase de libros.

Art. 34. Los generales, gefes y oficiales que estuvieren retirados á la publicacion de este decreto, continuarán gozando el mismo sueldo que á la indi-

cada fecha tengan; pero á los individuos de las clases espresadas y los de tropa que se retiraren en lo futuro, no podrá señalarseles otro haber que el que les correspondá segun su tiempo, y el sueldo que por este decreto se asigna á la infantería, y á los generales en cuartel. Los gefes y oficiales retirados no están obligados á pasar revista de comisario, pero si lo están á presentarse personalmente, dentro de los cinco primeros dias de cada mes al gefe de la oficina en que cobren sus haberes, y si no pudiesen hacerlo por estar enfermos, lo avisarán á dicho gefe: si no lo hicieren por estar ausentes, bastará que presenten oportunamente la certificacion correspondiente del comisario del lugar en que esten, ó del empleado que haga las veces de aquel. Los militares y retirados de todas clases podrán ausentarse del lugar en que tengan asignada su pension, sin otro requisito que el de avisar al comandante general ó militar respectivo, y al gefe de la oficina por donde perciban aquella. Los militares retirados de todas clases no están obligados á usar ningun uniforme militar; pero podrán hacer uso del de retirados, siempre que quisieren portarlo.

Art. 35. En todos los despachos militares que se espidan desde esta fecha, deberá precisamente espresarse el sueldo asignado al empleo á que se refiera el mismo despacho.

Art. 36. Los militares de todas clases que se inutilizaren en campaña, así como las madres, viudas y huérfanos de los que falleciesen, continuarán

disfrutando de la pension que les corresponda por el reglamento vigente, arreglada á la tarifa de sueldos de la infantería, y en el concepto de que para señalarlos se ha tenido presente el descuento.

Art. 37. Queda prohibido el conceder grados militares para lo sucesivo.

Art. 38. Queda suprimida la comisaría central de guerra y marina, y los comisarios generales lo serán de guerra, como estaban anteriormente. Los empleados de la comisaría central serán atendidos en el ramo de hacienda, segun sus servicios y aptitud.

Art. 39. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y órdenes que contradigan á este decreto.

Art. 40. El gefe de la plana mayor, directores generales de las armas, comisarios, tesoreros y autoridades á quienes corresponde el cumplimiento de este decreto, serán responsables de cualquiera contravencion, así como lo serán igualmente respecto del día 5 de Noviembre último.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Querétaro á primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—*Pedro María Anaya.*
—A D. Ignacio Mora y Villamil.

Y lo inserto á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Querétaro Diciembre 1º de 1847.

Mora.

ESTADO DE FUERZA DE UN BATALLON DE INFANTERÍA.

	Coronel ó te- niente coronel comandante.	Teniente co- ronel ó jefe de detall.	Capitanes.	2.ºs ayudantes y tenientes.	Sub-ayuda- ntes y sub-te- nientes.	Capellán.	Sargentos 1.ºs tambores y ar- meros.	Sargentos 2.ºs.	Tambores, pí- fanos y corne- tas.	Cabos.	Soldados.	Total.	Arreeros.	Mulas de car- ga.
Plana mayor.	1	1	00	1	1	1	2	00	10	2	6	20	3	24
1.ª compañía.	00	00	1	1	2	00	1	2	3	13	99	118	00	00
2.ª id.	00	00	1	1	2	00	1	2	3	13	99	118	00	00
3.ª id.	00	00	1	1	2	00	1	2	3	13	99	118	00	00
4.ª id.	00	00	1	1	2	00	1	2	3	13	99	118	00	00
5.ª id.	00	00	1	1	2	00	1	2	3	13	99	118	00	00
6.ª id.	00	00	1	1	2	00	1	2	3	13	99	118	00	00
Total.	1	1	6	7	13	1	8	12	28	80	600	728	3	24
20 batallón.	20	20	120	140	260	20	160	240	560	1600	12000	14560	60	480

ESTADO DE LA FUERZA CORRESPONDIENTE Á UN CUERPO DE CABALLERÍA.

	Coronel.	Teniente coronel ó ge- fe de detall.	Comandante de esca- dron.	Capitanes.	Tenientes y 2.ºs ayu- dantes.	Portas y alféreces.	Capellán.	Sarg. 1.ºs clarín tra- por, mariscal y talab.	Sargentos 2.ºs.	Cabos y mancochos.	Charines y banda.	Soldados.	Total.	Caballos.	Arreeros.	Mulas de carga.
Plana mayor.	1	1	1	0	0	2	1	3	0	3	8	0	14	14	3	24
1.ª compañía.	0	0	0	1	1	1	0	1	4	9	2	60	76	76	0	0
2.ª id.	0	0	0	1	1	1	0	1	4	9	2	60	76	76	0	0
3.ª id.	0	0	0	1	1	1	0	1	4	9	2	60	76	76	0	0
4.ª id.	0	0	0	1	1	1	0	1	4	9	2	60	76	76	0	0
Total.	1	1	1	4	6	6	1	7	16	39	16	240	318	318	3	24
Doce cuerpos.	12	12	12	48	72	72	12	84	192	468	192	2880	3816	3816	60	268

ESTADO DE LA FUERZA CORRESPONDIENTE A UN BATALLON DE ARTILLERIA.

	Coronales.	Cefes de division.	Capitanes.	2os. ayud. y tenient.	Subayudantes y sub-tenientes.	Capellanes.	Sargentos 1os. y tam- bor mayor.	Sargentos segundos.	Cabos.	Corn. tamb. y prt.	Soldados.	Total.	Conductores.	Carreteros.	Mulas de tiro.	Arreteros.	Mulas de carga.
Plana mayor del batallon.	1	2	0	1	1	1	1	0	1	10	00	12	0	00	00	3	24
1.ª bateria	0	0	1	1	0	0	1	5	13	3	80	102	2	12	42	0	00
2.ª bateria	0	0	1	1	0	0	1	5	13	3	80	102	2	12	42	0	00
3.ª bateria	0	0	1	1	0	0	1	5	13	3	80	102	2	12	42	0	00
4.ª bateria	0	0	1	1	0	0	1	5	13	3	80	102	2	12	42	0	00
5.ª bateria	0	0	1	1	0	0	1	5	13	3	80	102	2	12	42	0	00
6.ª bateria	0	0	1	1	0	0	1	5	13	3	80	102	2	12	42	0	00
Total	1	2	6	7	13	1	7	30	79	28	480	624	12	72	252	3	24
Tres batallones	3	6	18	21	39	3	21	90	237	84	1440	1872	36	216	756	9	72

Estos tres batallones servirán 108 piezas de batalla.

ESTADO DE FUERZA CORRESPONDIENTE A UN CUERPO DE ARTILLERIA DE A CABALLO.

	Teniente coronel co- mandante.	Cefe de division en- cargo del detall.	Capitanes.	Segundo ayudante y tenientes.	Sub-ayudante y alfé- rices.	Sargentos 1os, maris- cal, labrar. y armero.	Cabos y dosmancebos.	Clarines y banda.	Artilleros.	Total.	Caballos de montar.	Conductores.	Carreteros.	Caballos de tiro.	Arreteros.	Mulas de carga.
Plana mayor	1	1	00	1	1	3	00	4	00	10	10	00	00	00	0	14
1.ª bateria	00	00	1	1	2	1	5	3	80	102	102	2	12	42	0	00
2.ª id	00	00	1	1	2	1	5	3	80	102	102	2	12	42	0	00
Total	1	1	2	3	5	5	10	10	160	214	214	4	24	84	0	14

Este cuerpo servirá doce piezas.

CUERPO DE INGENIEROS.

PLANA MAYOR FACULTATIVA DE DICHO.

General de division ó de brigada director general del cuerpo é inspector del colegio militar	1
Coroneles, uno director del colegio	2
Tenientes coroneles	4
Capitanes	8

Además pertenecerán á la plana mayor facultativa de ingenieros los dos gefes de zapadores, los ayudantes, y todos los oficiales cuando se vayan proveyendo las vacantes con alumnos del colegio militar, quienes han de tener la instruccion que requiere su arma segun reglamento, acreditada en un exámen público.

Querétaro Diciembre 1º de 1847.

PLANA MAYOR DEL EJERCITO.

CUERPO ESPECIAL DE PLANA MAYOR.

General de division ó de brigada, gefe del cuerpo especial de plana mayor	1
Coroneles, ayudantes generales	2
Tenientes coroneles primeros ayudantes de Plana Mayor	4
Capitanes segundos ayudantes de id.	6
Tenientes	6

CUERPO DE ADICTOS PARA EL DESPACHO.

Coroneles, de los cuales el mas antiguo será el secretario	2
Tenientes coroneles ó comandantes	2
Capitanes y subalternos	16

Querétaro Diciembre 1º de 1847.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Generales de division	10
Id. de brigada	20

En estos números estarán comprendidos, segun sus empleos, el gefe de la plana mayor, y los dos directores generales de las armas especiales.

Querétaro Diciembre 1º de 1847.

ESTADO CORRESPONDIENTE A LA MILICIA ACTIVA.

	Teniente coronel comandante.	Primer ayudante y capitán.	Segundo ayudante y teniente.	Sub-ayudantes y subtenientes.	Capellán.	Armero y sargentos primeros.	Sargentos segundos.	Cabos.	Cornetas y tambor.	Soldados.	Total.
Plana mayor.....	1	1	1	1	1	1	00	1	00	00	2
1.ª compañía.....	00	1	1	2	00	1	4	13	3	100	121
2.ª, 3.ª y 4.ª, iguales á la anterior.	00	3	3	6	00	3	12	39	9	300	363
Total del batallón.....	1	5	5	9	1	5	16	53	12	400	486
Compañía de Tuspan.....	00	1	1	2	00	1	4	13	3	100	121
5 compañías en Alvarado, Acapulcan, Tehuantepec, Jamiltepec y Acapulco, con igual fuerza á la anterior.....	00	5	5	10	00	5	20	65	15	500	605
Totales.....	1	11	11	21	1	11	40	131	30	1000	1212

PRESUPUESTO

Y tarifa de sueldos para la infantería permanente.

PRESUPUESTO DE UN BATALLÓN.

	Mensual.	Anual.
1 Coronel.....	200	2400
1 Teniente coronel.....	133	1596
1 Jefe de detall.....	100	1200
6 Capitanes á 67 pesos al mes.....	402	4824
1 Segundo ayudante.....	58	696
6 Tenientes á 45 pesos mensales.....	270	3240
13 Subtenientes y sub-ayudantes á 39 ps. mensales.....	507	6084
1 Capellán.....	45	540
1 Tambor mayor.....	20	240
1 Armero.....	20	240
6 Sargentos primeros á veinte pesos.....	120	1440
24 Id. segundos á 16 pesos.....	384	4608
10 Plazas para música á 9 pesos.....	90	1080
18 Tambores, cornetas ó pifanos á 9 ps.....	162	1944
1 Cabo de cornetas.....	10	120
7 Cabo de gastadores.....	10	120
78 Cabos de compañía á 10 ps. cada uno.....	780	9360
6 Gastadores á 9 pesos cada uno.....	54	648
99 Soldados de la compañía de preferencia á nueve pesos.....	891	10692
495 Soldados de cinco compañías sencillas á ocho pesos cuatro reales.....	4207 4	50496
3 Arrieros á once pesos.....	33	396
24 Mulas á cinco pesos.....	420	1440
728 Reales al mes para otras tantas plazas para el fondo de armamento.....	91	1092
Gasto de papel del coronel, ocho pesos al mes: del jefe de detall, cinco: del segundo ayudante, dos: del sub-ayudante, uno: seis pesos para los comandantes de compañías, y tres para los seis sargentos distributores.....	25	300
Totales.....	8732 4	104796
Importan los veinte batallones.....	174650	2,095800

PRESUPUESTO

Y tarifa de sueldos de un cuerpo de caballeria.

	Sueldo mens.	Antal.
1 coronel comandante del cuerpo, 225 ps.	225	2700
1 teniente coronel gefe de detal, á 140 ps.	140	1680
1 comandante de escuadron	120	1440
4 capitanes á 80 ps.	320	5840
2 segundos ayudantes á 62 ps.	124	1488
4 tenientes á 50 ps.	200	2400
4 alféreces y dos portas á 46 ps.	276	3312
1 capellan á 50 ps.	50	600
1 clarin mayor, un mariscal y un talabartero, á 22 ps.	66	792
4 sargentos 1.os á 22 ps.	88	1056
16 sargentos 2.os á 18 ps.	288	3456
1 cabo de clarines y dos mancebos á 11 ps.	33	396
36 cabos á 11 ps.	396	4752
16 clarines y banda á 10 ps.	160	1920
240 soldados á 9 ps.	2160	25920
318 plazas á 1 real mensual para el fondo del aumento.	39 6,,	477
318 caballos á 6 ps. 4 rs.	2067	24804
3 arrieros á 10 ps.	30	360
24 mulas de carga á 5 ps.	120	1440
Por los gastos de escritorio del comandante.	8	96
Por los del gefe del detal á 5 ps.	5	60
Por los de los dos segundos ayudantes á 2 ps. y portas á 1 peso.	6	72
Por los de cuatro capellanes á 1 peso.	4	48
Por los de cuatro sargentos distributores á 4 rs.. . . .	2	24
Total.	6927 6,,	83133

Importan los doce cuerpos. 83133 ,,997596

Queretaro, Diciembre 1.º de 1847.

CUERPO DE ARTILLERIA.

Presupuesto y tarifa de sueldos de un batallon de artilleria.

	Sueldo mens.	Id. anual.
1 coronel comandante del batallon 225 ps.	225,,	2700
2 gefes de division á 120 ps.	240,,	2880
6 capitanes á 80 ps.	480,,	5760
1 ayudante 2.º con 62 ps.	62,,	744
6 tenientes á 50 ps.	300,,	3600
12 sub-tenientes y un sub-ayudante á 46 ps.	598,,	7176
1 capellan á 50 ps.	50,,	600
1 tambor mayor á 22 ps.	22,,	264
6 sargentos primeros á 22 ps.	132,,	1584
30 sargentos segundos á 18 ps.	540,,	6480
1 cabo de cornetas á 11 ps.	11,,	132
78 cabos á 11 ps.	858,,	10296
28 tambores, cornetas y música á 10 ps.	280,,	3360
480 artilleros á 9 ps.	4320,,	51840
Por 624 plazas á un real mensual para el fondo de armamento.	78,,	936
12 conductores á 18 ps.	216,,	2592
72 carreteros á 11 ps.	792,,	9504
252 mulas de tiro á 5 ps. 4 rs.	1386,,	16632
3 arrieros á 10 ps.	30,,	360
24 mulas de carga á 5 ps.	120,,	1440

A la vuelta. . . . 10740,,128880

Sueldo mens. Id. anual.

De la vuelta...	10740,,	128880
Por los gastos de escritorio del comandante.....	8,,	96
Por los de un jefe de division encargado del detall á 5 ps.....	5,,	60
Por los del segundo ayudante 2 ps., y sub-ayudante 1 peso.....	3,,	36
Por los de seis capitanes á 1 peso.	6,,	72
Por los de seis sargentos distributores á 4 rs.....	3,,	36
Total.....	10765,,	129180

Importan los tres batallones.... 32295,,387540

Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.

CUERPO DE ARTILLERIA.

Presupuesto y tarifa de sueldos del cuerpo de artilleria de á caballo.

Sueldo mens. Id. anual.

Un coronel comandante del cuerpo.	225	„	2700
Dos gefes de division, uno encargado del detall, á 1440 ps. anuales cada uno.	240	„	2880
Dos capitanes á 960 ps. anuales cada uno.	160	„	1920
Un segundo ayudante teniente con 744 ps. al año.	62	„	744
Dos tenientes con 600 ps. anuales cada uno.	100	„	1200
Cinco alféreces y sub-ayudante á 552 ps. anuales id.	230	„	2760
Un talabartero y un mariscal á 22 ps. mensuales.	44	„	528
Un armero con 22 ps.	22	„	264
Dos sargentos primeros á 22 ps. cada uno al mes.	44	„	528
Diez sargentos segundos á 18 ps.	180	„	2160
Un cabo de clarines á 11 ps.	11	„	132
Dos mancebos á 11 ps.	22	„	264
Veintiseis cabos á 11 ps.	286	„	3432
A la vuelta.	1626,,		19512

Sueldo ment. Id. anual.

De la vuelta. . . 1626,, 19512

Seis clarines y cuatro plazas de banda á 10 ps.	100	„	1200
Ciento sesenta artilleros á 9 ps.	1440	„	17280
Doscientos eatorce caballos de montar á 6 ps. 4 rs.	1391	„	16692
Cuatro conductores á 18 ps. cada uno.	72	„	864
Veinticuatro carreteros á 11 ps. cada uno.	264	„	3168
Ochenta y cuatro caballos de tiro á 6 ps. 4 rs.	546	„	6552
Dos arrieros á 10 ps.	20	„	240
Catorce mulas de carga á 5 ps.	70	„	840
Doscientas eatorce plazas á un real cada una para el fondo de armamento.	26 6,,		321
Por los gastos de escritorio del comandante.	8	„	96
Por los del gefe del detall.	5	„	60
Por los del segundo ayudante 2 ps. y sub-ayudante 1 peso.	3	„	36
Por los de dos capitanes á 1 peso.	2	„	24
Por los de dos sargentos distributores á 4 rs.	1	„	12
Total..	5574 6,,		66897

Querétaro, Diciembre 1º de 1847.

CUERPO DE ARTILLERIA.

Presupuesto y tarifa de sueldos de la plana mayor facultativa.

2 coroneles á 2700 pesos anuales cada uno.....	Al mes.	Al año.
4 tenientes coroneles á 1680 pesos anuales cada uno.....	560,,	6720
6 capitanes á 960 pesos anuales cada uno.....	480,,	5760
Gastos de escritorio del director	50,,	600
Id. del secretario de la direccion.....	15,,	180
Total	1555,,	18660

No se incluye en esta tarifa el sueldo del director general, por estar comprendido entre los generales.

Querétaro 1º de Diciembre de 1847.



CUERPO DE INGENIEROS.

Presupuesto y tarifa de sueldos del batallon de zapadores.

	Sueldo mens.	Id. anual.
Un coronel comandante del batallon 225 ps.	225	,, 2700
Un teniente coronel gefe del detall 140 ps.	140	,, 1680
Seis capitanes á 960 ps. anuales cada uno.	480	,, 5760
Un segundo ayudante con 62 ps.	62	,, 744
Seis tenientes á 50 ps.	300	,, 3600
Doce sub-tenientes y un ayudante á 46 ps. mensuales.	598	,, 7176
Un capellan á 50 ps.	50	,, 600
Un tambor mayor y un armero á 22 ps. cada uno.	44	,, 528
Seis sargentos primeros á 22 ps. mensuales.	132	,, 1584
Veinticuatro sargentos segundos á 18 ps. cada uno.	432	,, 5184
Un cabo de cornetas á 11 ps.	11	,, 132
Setenta y ocho cabos á 11 ps.	858	,, 10296
Treinta tambores, cornetas y música á 10 ps.	300	,, 3600
Quinientos noventa y cuatro zapadores á 9 ps.	5346	,, 64152
<hr/> A la vuelta.	<hr/> 8978	<hr/> ,,107736

	Sueldo mens.	Id. anual.
De la vuelta.	8978	,,107736
Por setecientas treinta y cinco plazas á un real mensual para el fondo de armamento.	91 7,,	1102 4
Un conductor á 18 ps.	18	,, 216
Seis carreteros á 11 ps. cada uno.	66	,, 792
Veintidos mulas de tiro á 5 ps. 4 rs.	121	,, 1452
Tres arrieros á 10 ps.	30	,, 360
Veinticuatro mulas de carga á 5 ps.	120	,, 1440
Por los gastos de escritorio del comandante.	8	,, 96
Por los del gefe del detall.	5	,, 60
Por los del segundo ayudante 2 ps., y sub-ayudante 1 ps.	3	,, 36
Por los de seis capitanes á 1 ps.	6	,, 72
Por los de seis sargentos distributores á 4 rs.	3	,, 36
<hr/> Total.	<hr/> 9449 7,,	<hr/> 113398 4

Querétaro, Diciembre 1^o de 1847.



CUERPO DE INGENIEROS.

Presupuesto y tarifa de la plana mayor facultativa de dicho cuerpo.

	Al mes.	Al año.
2 coroneles á 2700 pesos anuales cada uno.....	450,,	5400
4 tenientes coroneles á 1680 pesos anuales cada uno.....	560,,	6720
8 capitanes á 960 pesos anuales cada uno.....	640,,	7680
Gastos de escritorio del director.....	50,,	600
Id. del secretario de la direccion.....	15,,	180
Total.....	1715,,	20580

En esta tarifa no se ha incluido el sueldo del director general del cuerpo, por estar comprendido en la de los generales.

Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.



PLANA MAYOR DEL EJERCITO.

Presupuesto y tarifa de sueldos del cuerpo especial de plana mayor.

	Al mes.	Al año.
Dos coroneles ayudantes generales á 2700 ps. anuales cada uno.	450,,	5400
Cuatro tenientes coroneles á 1680 ps. anuales cada uno.	560,,	6720
Seis capitanes á 960 ps. cada uno.	480,,	5760
Seis tenientes á 600 ps. cada uno	300,,	3600

CUERPO DE ADICTOS.

Dos coroneles, uno de infantería y otro de caballería, el primero con 2400 y el segundo con 2700.	425,,	5100
Dos tenientes coroneles, uno de infantería y otro de caballería, el primero con 1596 y el segundo con 1680.	273,,	3276
Cuatro capitanes de infantería á 804 ps. anuales.	268,,	3216
Cuatro capitanes de caballería á 960 ps. cada uno.	320,,	3840
Cuatro tenientes de infantería á 540 ps. cada uno.	180,,	2160
Cuatro tenientes de caballería á 600 ps. cada uno.	200,,	2400
Por los gastos de escritorio del gefe de la plana mayor.	50,,	600
Por id. para el secretario.	15,,	180
Total.	3521,,	42252

En esta tarifa no se incluye el sueldo del gefe de la plana mayor, por estar comprendido entre los generales.

Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.

CUERPO DE INGENIEROS.

Presupuesto y tarifa de la plana mayor facultativa de dicho cuerpo.

	Al mes.	Al año.
2 coroneles á 2700 pesos anuales cada uno.....	450,,	5400
4 tenientes coroneles á 1680 pesos anuales cada uno.....	560,,	6720
8 capitanes á 960 pesos anuales cada uno.....	640,,	7680
Gastos de escritorio del director.....	50,,	600
Id. del secretario de la direccion.....	15,,	180
Total.....	1715,,	20580

En esta tarifa no se ha incluido el sueldo del director general del cuerpo, por estar comprendido en la de los generales.

Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.



PLANA MAYOR DEL EJERCITO.

Presupuesto y tarifa de sueldos del cuerpo especial de plana mayor.

	Al mes.	Al año.
Dos coroneles ayudantes generales á 2700 ps. anuales cada uno.	450,,	5400
Cuatro tenientes coroneles á 1680 ps. anuales cada uno.	560,,	6720
Seis capitanes á 960 ps. cada uno.	480,,	5760
Seis tenientes á 600 ps. cada uno	300,,	3600

CUERPO DE ADICTOS.

Dos coroneles, uno de infantería y otro de caballería, el primero con 2400 y el segundo con 2700.	425,,	5100
Dos tenientes coroneles, uno de infantería y otro de caballería, el primero con 1596 y el segundo con 1680.	273,,	3276
Cuatro capitanes de infantería á 804 ps. anuales.	268,,	3216
Cuatro capitanes de caballería á 960 ps. cada uno.	320,,	3840
Cuatro tenientes de infantería á 540 ps. cada uno.	180,,	2160
Cuatro tenientes de caballería á 600 ps. cada uno.	200,,	2400
Por los gastos de escritorio del gefe de la plana mayor.	50,,	600
Por id. para el secretario.	15,,	180
Total.	3521,,	42252

En esta tarifa no se incluye el sueldo del gefe de la plana mayor, por estar comprendido entre los generales.

Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

PRESUPUESTO

Y tarifa de sueldos de los generales de division y de brigada.

	Al mes.	Al año.
Diez generales de division empleados, á razon de cinco mil pesos anuales cada uno.....	4166 5 4,,	50000
Veinte generales de brigada empleados, á razon de cuatro mil pesos anuales cada uno.....	6666 5 4,,	80000
Total....	10833 2 8,,	130000

Los generales de division en cuartel tendrán tres mil quinientos pesos anuales. Los de brigada en cuartel tres mil.

A los generales en gefe se les pasarán cincuenta pesos mensuales para gastos de escritorio. A sus secretarios quince.

A los generales que manden divisiones ó brigadas, se les pasarán diez pesos al mes para gastos de escritorio.

Todos estos sueldos y gastos son íntegros, así como todos los demas del ejército, que se ponen en estas tarifas.

Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.

PRESUPUESTO

Y tarifa de sueldos para un batallon de milicia activa de Tampico.

	Sueldo mens.	Id. anual.
Un teniente coronel comandante del cuerpo con	133,,	1596
Un primer ayudante capitan con	67,,	804
Cuatro capitanes de compañías con 804 ps. anuales.	268,,	3216
Un segundo ayudante con	58,,	696
Cuatro tenientes con 540 ps. anuales cada uno.	180,,	2160
Nueve sub-tenientes y sub-ayudantes con 468 ps. anuales cada uno.	351,,	4212
Un capellan con	45,,	540
Un armero con	20,,	240
Cuatro sargentos primeros á 20 ps. cada mes.	80,,	960
Diez y seis segundos á 16 ps. id.	256,,	3072
Un cabo de cornetas ó tambores.	10,,	120
Cincuenta y dos cabos á 10 ps. cada uno.	520,,	6240
Doce cornetas y tambores á 9 ps. cada uno.	108,,	1296
Al frente.	2096,,	25152

	Sueldo mens.	Id. anual.
Del frente.	2096 „	25152
Cuatrocientos soldados á 8 ps. 4 rs. cada uno.	3400 „	40800
Gastos de papel del coman- dante.	8 „	96
Id. del primer ayudante.	5 „	60
Id. del segundo ayudante.	2 „	24
Id. del sub-ayudante.	1 „	12
Id de cuatro capitanes.	4 „	48
Id de cuatro sargentos distribu- tores	2 „	24
Por cuatrocientas ochenta y seis plazas á un real para el fondo de armamento.	60 6,,	729
Total.	5578 6,,	66945

Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.

PRESUPUESTO

Y tarifa de sueldos para las seis compañías de milicia activa de infantería en las costas.



COMPañIA DE TUXPAN.

	Al mes.	Al año.
1 capitán con.....	67 „	804
1 teniente con.....	45 „	540
2 sub-tenientes con 468 ps. anuales.	78 „	936
1 sargento 1.º con.....	20 „	240
4 id. 2.os con 16 ps. cada uno...	64 „	768
13 cabos á 10 ps. cada uno.....	130 „	1560
3 cornetas y tambores á 9 ps.....	27 „	324
100 soldados á 8 ps. 4 rs.....	850 „	10200
Por 121 plazas á 1 real para el fon- do de armamento	15 1,,	181 4
Para gastos de papel del capitán.	1 „	12
Para id. del sargento 1.º	4,,	6
	<hr/>	<hr/>
	1297 5,,	15571 4

Por las cinco compañías de Alvarado, Acayucan, Tehuantepec, Jamiltepec y Acapulco, iguales en todo á la anterior.....6488 1,,77857 4

Totales.....7785 6,,93429 0

Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.

PRESUPUESTO GENERAL

Del ejército permanente y milicia activa.

	Mensual.	Annual.
Infantería permanente, 20 batallones.....	174650	„ 2,095800
Caballería permanente, 24 escuadrones....	83133	„ 997596
3 batallones de artille- ría.....	32295	„ 387540
2 baterías de á caballo.	5574 6	„ 66897
Plana mayor facultati- va de artillería... .	1555	„ 18660
1 batallón de zapadores	9449 7	„ 113398 4
Plana mayor facultati- va de ingenieros... .	1715	„ 20580
Cuerpo especial de pla- na mayor.....	3521	„ 42252
Estado mayor general del ejército.....	10833 2 8	„ 130000
1 batallón de milicia ac- tiva.....	5578 6	„ 66945
6 compañías de milicia activa.....	7785 6	„ 93429
Vestuario para 21524 plazas de cabo á sol- dado, á razon de 2 pesos mensuales por plaza que se presu- puesta, será el gasto por este ramo, y en consideracion á lo cual se han rebajado los haberes de esas clases.....	43048 "	„ 516576

Total....379139 3 8 „4,549673 4.

Querétaro, Diciembre 1º de 1847.

PRESUPUESTO

Del ejército que se organiza por este decreto, suponiéndolo en campaña.

	Mensual.	Annual.
Gasto ordinario del ejér- cito en su completo. .	.379139 3 8	„ 4,549673 4
Por mil mulas de carga para conducir parques, provedurías etc., á 3 rs. diarios cada una, que es la mas ínfima contrata que se ha he- cho.	11250	„ 135000
Por gasto de los emplea- dos de hacienda y de justicia.	3000	„ 36000
Por gastos ordinarios y extraordinarios de guer- ra, en que solo se su- pone 50000 pesos ca- da mes y deberá impor- tar mucho mas.	50000	„ 600000
Total.443389 3 8	„ 5,320673 4

Querétaro, Diciembre 1º de 1847.

ESTADO GENERAL

De la fuerza de que se ha de componer el ejército permanente y la milicia activa, espresándose los caballos y mulas de los trenes.

	Generales de división.	Generales de brigada.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Jefes de detall, de division ó comandantes de escuadron.	Capitanes.	Segundos ayudantes y tenientes.	Sub-ayudantes, portas, sub-tenientes y alféreces.	Sarg. 4.ºs tambores ó clarines may. armeros, music. y talab.	Capellanes.	Sargentos segundos.	Cabos, cabos de cornetas, ó clarines y mancuélos.	Cornetas, tambores, clarines, alféreces y bandos.	Soldados.	Total en hombres.	Caballos.	Conductores.	Carrteros.	Mulas de tiro.	Caballos de tiro.	Arrieros.	Mulas de carga.
Estado mayor general del ejército.	10	20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cuerpo especial de plana mayor.	"	"	2	4	"	6	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. de adictos á la plana mayor.	"	"	2	2	"	8	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Veinte batallones de infantería permanente.	"	"	10	10	20	120	140	260	160	20	480	1600	560	12000	14560	"	"	"	"	"	"	"
Doce cuerpos de caballería permanente.	"	"	6	6	24	48	72	72	84	12	192	468	192	2880	3846	3846	"	"	"	"	60	480
Tres batallones de artillería.	"	"	3	3	5	18	21	39	24	3	90	237	84	1440	1872	"	36	216	756	"	9	72
Un cuerpo de artilleros de á caballo.	"	"	1	1	1	2	3	5	5	"	10	29	10	160	214	214	4	24	"	84	2	14
Plana mayor facultativa de artillería.	"	"	2	4	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Un batallon de zapadores.	"	"	1	1	"	6	7	13	8	1	24	79	30	594	735	"	1	6	22	"	5	24
Plana mayor facultativa de ingenieros.	"	"	2	4	"	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total del ejército permanente.	10	20	28	35	48	222	257	389	278	36	796	2413	876	17074	21197	4030	41	246	778	84	110	768
MILICIA ACTIVA.																						
Un batallon de Tampico.	"	"	"	1	"	5	5	9	5	1	16	53	12	400	486	"	"	"	"	"	"	"
Seis compañías de milicia activa.	"	"	"	"	"	6	6	12	6	"	24	78	18	600	726	"	"	"	"	"	"	"
Total general.	10	20	28	35	48	233	268	410	289	37	836	2544	906	18074	22409	4030	41	246	778	84	110	768

NOTAS.—Primera: La artillería deberá servir 108 piezas de batalla con artilleros de á pié, y 12 piezas con artilleros de á caballo.
 Segunda. En las planas mayores facultativas de artillería é ingenieros, no se han puesto á los directores, porque van incluidos en los generales que componen el estado mayor general del ejército.
 Tercera. El número de jefes que señala este estado, es el que deberá tener el ejército cuando no los haya sueltos; si hubiese planas mayores de plazas, deberán ser aumento.
 En el estado de fuerza de un batallon de infantería permanente, que se halla á la página 20, la columna de los sargentos segundos está equívoca, pues debiendo ser cuatro los de cada compañía, solo se pusieron dos.—Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.



CAPILLA

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®



UNIVERSITATIS VALENTINAE

UNIVERSITATIS VALENTINAE
INSTITUTIONE GENERALI DE

